

RESOLUCION No. EPA-RES-00027-2023 de jueves, 26 de enero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal por la empresa Aguas de Cartagena y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. EXT-AMC-0091121 y registro Vital 2300800252396422002, de (01) de agosto de 2022, la Empresa Aguas de Cartagena, presentó solicitud de aprovechamiento forestal.

Que el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena luego de revisada la documentación aportada, procedió a través de auto EPA-AUTO-1314-2022 de jueves, 13 de octubre de 2022, dar inicio al trámite administrativo de estudio de Aprovechamiento Forestal a la Empresa Aguas de Cartagena S.A. E.P.S. con NIT. 8002523964.

Que en el precitado auto en su artículo segundo, remitió a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, la documentación aportada, con la finalidad de ejercer su revisión, análisis, evaluación y conceptualización, sobre la viabilidad de otorgar o no permiso de Aprovechamiento Forestal a la Empresa Aguas de Cartagena S.A. E.P.S.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés, el día (28) de noviembre de 2022, y en consecuencia se emitió el concepto Técnico N. 2270 del 30 de diciembre de 2022, que se describe así:

“DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION		
Bonga	1	10	0.31	Bueno	10°23'22" N 75°28'25"W		
Totumo	1	6	0.12	Bueno	10°23'22" N 75°28'25"W		
Neem	1	7	0.10	Bueno	10°23'22" N 75°28'25"W		
Totumo	1	7	0.21	Bueno	10°23'22" N 75°28'25"W		
Totumo	1	7	0.14	Bueno	10°23'22" N 75°28'25"W		
Roble	1	5	0.04	Bueno	10°23'22" N 75°28'25"W		

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 28 de Noviembre del 2022, se realizó visita de inspección en el Barrio El Campestre, la visita fue atendida por la señora: VANESA ARRIETA HURTADO, a quien se le manifestó el motivo de la visita y quien acompañó a realizar el recorrido, observando en un parque zona verde, varios árboles de los cuales solo se relacionan los 6 árboles que se van a intervenir. (1 Bonga, 3 Totumo, 1 Neem 1 Roble), todos estos árboles están en el área de influencia del proyecto de aguas de Cartagena, por donde pasara una tubería.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa conceder permiso para realizar las talas de los 6 Árboles. (1 Bonga, 3 Totumo, 1 Neem 1 Roble), para que puedan ejecutar el proyecto

Se debe realizar la respectiva compensación de 120 árboles, de 2.50 a 3m de altura, de especies como Mango, Níspero, Caimito, Guanábana, Icaco, Oití, Uva de Playa, Mangle, Clemon, Uvita de playa entre otros, en un término no mayor a 15 días después de la notificación. Y realizarle el respectivo mantenimiento durante 5 años, esta actividad se debe realizar en el área de influencia.

No se puede pensar en el traslado de los árboles, por el desarrollo que presentan.

RECOMENDACIONES

1.-Al realizar las talas de los 6 Árboles, se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Por el impacto ambiental que causan las talas de los 6 árboles, la solicitante debe sembrar 120 árboles y realizarle mantenimiento por 5 años, los cuales se pueden sembrar en el sitio de influencia del proyecto, donde se realizara el impacto ambiental negativo, sembrar especies como: Mango, Níspero, Caimito, Guanábana, Icaco, Oití, Uva de Playa, Mangle, Clemon, Uvita de playa entre otros. (Frutales o Maderables)

Las actividades ejecutadas, deben ser las talas, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Los árboles que se encuentran en el parque y que no fueron inventariados, deben evitar al máximo realizarles daños estructurales, a su copa, raíz o follaje.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 8, 79 y 80 determina:

“(…) Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)”

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terreno de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.7.8. *ibídem*, establece que el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorga mediante resolución motivada.

Que, por su parte, el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, regula lo concerniente a la tala o reubicación por obra pública o privada, señalando que:

(...)“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).”*

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que:

“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras o actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizarán la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.

Que, revisado el concepto técnico antes transcrito y las normas ambientales antes citadas, se puede establecer que en este caso se cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto 1791 de 1996, y el Decreto 1076 de 2015, para otorgar por arte del EPA, permiso de Aprovechamiento Forestal.

Que, en consecuencia, el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, concederá el permiso de aprovechamiento forestal solicitado por la Empresa Aguas de Cartagena, de acuerdo con lo estipulado en la tabla de aprovechamiento forestal, y teniendo como fundamento la visita técnica realizada, el documento de inventario forestal presentado, el concepto técnico No. No. 2270 del 30 de diciembre de 2022 y la normatividad ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el Permiso de aprovechamiento forestal para la tala de los seis (6) individuos arbóreos, solicitado por la Empresa Aguas de

Cartagena, de acuerdo a lo estipulado en la siguiente tabla de aprovechamiento forestal.

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Bonga	1	10	0.31	Bueno	10°23'22" N 75°28'25"W	
Totumo	1	6	0.12	Bueno	10°23'22" N 75°28'25"W	
Neem	1	7	0.10	Bueno	10°23'22" N 75°28'25"W	
Totumo	1	7	0.21	Bueno	10°23'22" N 75°28'25"W	
Totumo	1	7	0.14	Bueno	10°23'22" N 75°28'25"W	
Roble	1	5	0.04	Bueno	10°23'22" N 75°28'25"W	

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que el solicitante tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de las talas de árboles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: SEÑALAR que el permiso de aprovechamiento forestal estará sujeto a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

3.1 Es responsabilidad del solicitante informar a este ente ambiental, el día de la ejecución del aprovechamiento forestal.

3.2 Realizarlo con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado. Además, se debe garantizar, evitar o prevenir daños a terceros o infraestructura pública o privada, ejecutarla con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

3.3 Para tales efectos de los numerales 3.1 y 3.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

3.4 Formular y ejecutar una propuesta de disposición o reutilización del material proveniente del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, dicha propuesta puede comprender lo siguiente:

a. Los desperdicios (material foliar y leñoso) producidos durante el aprovechamiento deben disponerse (Acopiarse) en lugares dentro del área del mismo, lejos de áreas boscosas y márgenes hídricas.

b. En ningún caso se debe acopiar o disponer material de desperdicio del aprovechamiento forestal en zonas boscosas aledañas, ni en zonas cercanas a estas, para minimizar la probabilidad de ocurrencia de incendios en dichas áreas; además ante la eventualidad el personal deberá estar capacitado en labores de control de incendios.

Los lugares de ubicación de los puntos de acopio del material talado se establecerán junto al área a aprovechar, ya que estos sitios ofrecen facilidades en el cargue de la madera.

Es responsabilidad de la solicitante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejarlos desde los mismos a la zona verde y la vía pública.

Con relación a los nidos de las aves que se encuentran en los árboles estos deben ser trasladados a otros árboles, las iguanas deben ser capturadas y entregarlas a EPA Cartagena, o en su defecto liberarlas cerca del área de influencia en una frondosa zonaverde, con la presencia del EPA Cartagena.

Antes del aprovechamiento forestal el solicitante debe entregar inventariado al EPA CARTAGENA, los animales silvestres identificados con sus guacales dependiendo de cada especie y firmado por el profesional contratado con copia de su tarjeta profesional, donde se demuestre su experiencia e idoneidad para realizar esta labor.

Al realizar las talas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortarse las ramas de arriba, al igual que el tallo hasta llegar a la base de los mismos.

ARTICULO CUARTO: DISPONER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de (120) arboles, con alturas entre 2.5 a 3.0 metros, con un mantenimiento de 5 años con especies como: Mango, Níspero, Caimito, Guanábana, Icaco, Oití, Uva de Playa, Mangle, Clemon, Uvita de playa entre otros. (Frutales o Maderables)

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

PARÁGRAFO: En el mantenimiento de la compensación, se debe hacer entrega de informes semestralmente al EPA, para su seguimiento durante los 5 años que dure el mantenimiento.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que en caso de que se evidencie fauna en los sitios objeto de aprovechamiento forestal deberá ser manejada con todo el cuidado necesario para garantizar la preservación de la misma, por tal razón las actividades identificadas para realizar el rescate de la fauna silvestre (ahuyentamiento, captura, traslado, rescate y liberación de comunidades y/o individuos) asociadas al proyecto, se relacionan a continuación:

Se deberá capacitar a todo el personal en la importancia de la fauna silvestre y su conservación, mostrando los mecanismos de rescate y manejo. Igualmente divulgar la prohibición que existe con respecto a la captura, comercialización y cacería.

Se deberá capacitar al personal encargado de la fauna silvestre sobre el manejo de serpientes, sus riesgos, métodos de captura y cuidados por accidentes ofídicos.

Para la manipulación de los animales se deberá dotar al personal de botas, guantes, gafas de seguridad, casco y camisa manga larga.

Si es el caso, para la captura de serpientes se deberá contar con ganchos de aluminio especialmente diseñados para tal fin y recipientes plásticos con tapa y perforaciones debidamente rotuladas en el cual se evidencie la presencia de serpientes.

Para el caso de mamíferos se procederá teniendo especial cuidado de no mantener por un tiempo demasiado prolongado en cautiverio los animales. Para esto se

deberá coordinar con la autoridad ambiental su traslado a donde ellos así lo estimen pertinente.

La actividad de reubicación estará a cargo de la autoridad ambiental EPA, quien será la encargada de evaluar los criterios biológicos para la definición de los sitios de liberación.

El tipo de liberación a aplicar es la conocida como "Reubicación Dura", la cual se refiere al proceso de reubicación donde se libera al individuo de manera abrupta sin permitirle ningún período de aclimatación y/o acostumbramiento a su nuevo ambiente, esto implicará que los individuos deberán estar física y etológicamente sanos. Se deberá hacer siempre en una zona de distribución natural correspondiente y en lo posible, en la misma área Geográfica. Este tipo de reubicación es para animales recién capturados.

Se deberá llevar un estricto control de los animales capturados, en el cual se registre la especie con su nombre científico, fecha de captura, grupo al que pertenece, cantidad de animales, fecha de liberación, actas de entrega y registro fotográfico.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que si el solicitante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes del Aprovechamiento forestal, será sujeto de imposición del comparendo ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001, el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008 y las demás normas sobre la materia.

En caso que el solicitante incumpla los compromisos suscritos, este ente autoridad ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto del aprovechamiento forestal y el traslado de los árboles.

PARAGRAFO: El aprovechamiento forestal, debe realizarse como lo indica el plan de aprovechamiento forestal. Debe emplearse personal calificado y usar herramientas apropiadas. Antes de iniciar el aprovechamiento del material vegetal, se deberá llevar a cabo el traslado de la fauna silvestre existente en el lote y con factibilidad de trasladar, revisión de nidos, etc., e informar a EPA Cartagena, sobre los sitios de traslado de fauna.

ARTICULO SEPTIMO: ACOGER íntegramente al presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 2270 del 30 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTICULO OCTAVO: DISPONER que a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, se practicará visita de seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley y del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: RESALTAR que la presente resolución solo otorga la viabilidad ambiental para el aprovechamiento forestal, de acuerdo con la documentación presentada para su estudio, por lo que es responsabilidad del interesado, tramitar los demás permisos requeridos ante las autoridades competentes.

PARAGRAFO: Con el presente acto administrativo, no se autoriza la intervención de cauces naturales o artificiales, fuentes o corrientes de escorrentías y/o aguas pluviales.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces de la Empresa Aguas de Cartagena, en virtud de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de repo conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PUBLICAR el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Vo.Bo. Cecilia Bermúdez-Jefe Oficina Jurídica (E) 